

Auto sust No 0001732
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a la empresa Servinformación S.A, a fin de que informen sobre el descuento realizado a la demandada comunicado a este despacho a folio 31 del plenario, ya que en la cuenta del Juzgado de Origen no se encuentra el depósito judicial.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la empresa SERVIFORMACION S.A a fin de que se sirva corregir ante el Banco Agrario, el título judicial consignado al Juzgado de Origen (Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle), toda vez que de la consignación arrimada el proceso el 02 de febrero de 2017 sobre el embargo de la demandada Katherine Cano Orobio, al momento de plasmar las partes fueron intercambiadas.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la empresa SERVIFORMACION S.A a fin de que se sirva corregir ante el Banco Agrario, el título judicial consignado al Juzgado de Origen (Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle), toda vez que de la consignación arrimada el proceso el 02 de febrero de 2017 sobre el embargo de la demandada Katherine Cano Orobio, al momento de plasmar las partes fueron intercambiadas.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Abril-2017**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Ed. Secretaria Cano
Secretario

Auto Inter No. 586
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecisiete (17) de abril dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FIENSA S.A., contra HEYDI DEL CARMEN MARIN GONZALEZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de FEBRERO de 2018, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por FIENSA S.A., contra HEYDI DEL CARMEN MARIN GONZALEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 5.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante en cabeza del señor JUAN CAMILO REZA YULE para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00752 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Secretaria

0001723

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada CLAUDIA LORENA CRUZ RESTREPO con C.C.#30.413.476 dentro del proceso que adelanta COOMEVA, bajo la radicación #2007-451.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/ABRIL/2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles~~
Carlos Esteban Silva Cotto
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria.

0001737

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita dar trámite a la solicitud de terminación presentada el 17 de octubre de 2017, toda vez que el Juzgado de Origen convirtió los depósitos judiciales descontados a los demandados.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para el pago de lo acordado entre las partes, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma \$973.677 al apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con C.C#72.133.376 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002165878	06/02/2018	\$ 324.559,00
469030002165879	06/02/2018	\$ 324.559,00
469030002165880	06/02/2018	\$ 324.559,00
TOTAL		\$973.677,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INVERCOOB, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00764-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001727.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicitar se realice inspección judicial al vehículo de placas EGF-54D librando despacho comisorio para tal efecto.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas EGF-54D, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo de placas EGF-54D podrá la parte demandante con acompañamiento del secuestro verifique el estado en que se encuentra el bien.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EGF-54D**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **SMART PARKING**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- UNA VEZ se encuentre secuestrado el vehículo de placas EGF-54D podrá la parte demandante con acompañamiento del secuestre verifique el estado en que se encuentra el bien.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00696-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretario
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 583
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES., contra MARIA LEONILDE CIFUENTES TORRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00513 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Carlos Bolanos Ordoñez

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

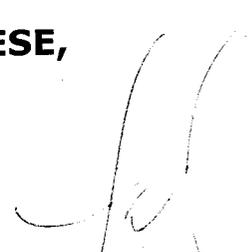
De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA S.A., contra ANA MERCEDES QUIÑONES DE OCORO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00526 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~...~~ **Secretaria**
Secretaría

Auto Inter No. 585.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a la demandada JULIA EDITH CHAPARRO ESCOBAR con C.C#31.905.549, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$93.157.000.**

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00381-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cursos del J. 3º Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 587
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., contra DIEGO ALFONSO GAVIRIA AJARDO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

- **SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la radicación de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a cargo del demandado, si así lo solicitare.

CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, librar lo actuado.

TRIQUESE,

Juez

ILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
2016-00208 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Santiago de Cali

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COOENLACE, contra ISABEL COLORADO OLAYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COOENLACE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00049 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **19-ABR-2018**

Civil Municipal

Secretaria

Auto sust No 0001726
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito de terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., se ordenará correr traslado del escrito de transacción por el término de Tres (3) días al señor JONATHAN PINZON BRAVO quien es demandado dentro de este asunto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de levantar la medida cautelar decretada contra los demandados, y toda vez que cumple con los requisitos del art. 597 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado del escrito de transacción por el término de Tres (3) días al señor JONATHAN PINZON BRAVO quien es demandado en el presente asunto.

2.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en contra de las demandadas ZULMA YANETH PATIÑO y ELIZABETH CASTRO RIVERA por cuenta de este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00372 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Cancillería de Santiago de Cali

0001738

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinticuatro (24°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado RODRIGO ALEJANDRO ROSERO ALAYON con C.C#1.143.858.883, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00730-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABRIL-2018**

Sectaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

0001744

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IIO482** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

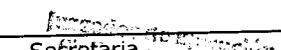
Ref.-2017-00640-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Abril-2018**


Secretaría
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 70º Civil Municipal de Bogotá D.C., Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 584
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, contra ANA DEICY ACEVEDO RIOS, GABRIEL HURTADO MENDIETA, y MARTHA LUCIA MENDIETA DE H., la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 70º Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 00083-16S de fecha 13 de mayo de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, únicamente contra MARTHA LUCIA MENDIETA DE H.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00691 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto sust No 0001739
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-233 del 16 de febrero de 2016, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00470-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19-ABRIL-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal de Cali
Cali, 19 de Abril de 2018
Secretaria

sust No. 00017-18
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00628-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretaría

sust No. 0001720
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00029-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001735

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 12 de Julio de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00296-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-ABRIL DE 2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

sust No. 0001721
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00696-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretario**

Auto Sust No. 0001743
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el avaluó, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de litigio

NOTIQUese,

La Juez

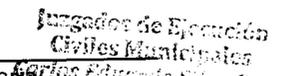

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00677 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**


Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Autos Sust No 0001742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros descontados al demandado, para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$1.366.652.16 que corresponde al saldo de la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar el pago de dicha suma a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: dos (2º) depósitos judiciales por valor de \$491.161.25 y \$521.568.17; y se fracciona el título judicial No. 469030002177807 por valor de \$353.922.74 para un total de \$1.366.652.16.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$353.922.74 al apoderado de la entidad demandante.

Por otra parte el demandado solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este asunto, pues el memorialista no aporta liquidación actualizada del crédito, partiendo de la última ya aprobada por el despacho e imputando los abonos realizados por cuenta de títulos, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. CIELO

ARACELY CASTRO ESTUPIÑAN con C.C 29.121.258 del siguiente depósito judicial;

469030002163087	31/01/2018	\$ 491.161,25
469030002189002	02/04/2018	\$ 521.568,17
TOTAL		\$1.012.729.42

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$353.922.74 a la apoderada de la demandante Dra. CIELO ARACELY CASTRO ESTUPIÑAN con C.C 29.121.258 del siguiente depósito judicial;

469030002177807	02/03/2018	\$486.319,85
Se fracciona en:	\$353.922.74	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$132.397.11	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00086 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Secretaría
Carlos Esteban Cano

Auto Sust No. 0001729
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos López de S. y C. S.A.
Secretaria

0001716

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00615-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

**Secretaría de Ejecución
de Sentencias Municipales**

Secretaría

sust No. 001714
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00818-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estrada
Secretaría

Autos sust No 0001730.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, anexa certificación de depósitos judiciales expedida por el Jefe de la Oficina Judicial, en donde indica "que realizado el seguimiento en el portal Web del Banco Agrario de Colombia se puede concluir que la orden de pago emitida por el Juzgado 27 Civil Municipal mediante oficio DJ05 No. 1778 del 13 de Junio de 2017, recibido por el Banco Agrario el 21 de Junio de 2017, en la cual se ordena la conversión de 31 depósitos judiciales por valor de \$9.568.125,39 dentro del proceso citado en el asunto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias cuenta 760012041613, fue realizada el día 21 de julio de 2017. No obstante los depósitos judiciales como resultado de la conversión realizada, quedaron constituidos por error con demandante y demandado diferentes al proceso remitido" por lo que solicita el pago de la suma de \$9.568.125.39 a la parte demandante.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observa que efectivamente los depósitos judiciales se convirtieron por el Juzgado de Origen con unas partes que no son las de este proceso sin embargo y como quiera que se allega certificación expedida por el Jefe de la Oficina Judicial en donde manifiesta que los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho son los mismos que obraban en el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal para este proceso, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$9.568.125,39 a la entidad demandante.

Así las cosas,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS SAS con Nit#900.591.645 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002068676	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068677	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068678	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068680	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068684	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068688	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068689	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068702	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068703	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068705	21/07/2017	\$ 316.666,67

469030002068706	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068707	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068710	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068711	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068735	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068740	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068741	21/07/2017	\$ 68.121,00
469030002068749	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068750	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068756	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068761	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068762	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068763	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068764	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068765	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068766	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068767	21/07/2017	\$ 316.666,67
469030002068769	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068771	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068774	21/07/2017	\$ 316.667,00
469030002068770	21/07/2017	\$ 316.667,00
TOTAL		\$9.568.125,39

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00361-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado
Secretaría

0001736

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la doctora ADRIANA CELIS RUBIO, propone incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que la parte demandante le revoco el poder.

Por auto de fecha 28 de febrero de 2018 (fol. 109) notificado el 02 de marzo de 2018, fue aceptada la revocatoria del poder.

En vista lo anterior, la regulación de honorarios se eleva dentro de la oportunidad concedida por el artículo 76 INC. 2º del Código General del Proceso, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto admitió la revocatoria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE el trámite incidental solicitado por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO para la regulación de sus honorarios.

2.- DE CONFORMIDAD con el Artículo 129 numeral 3º del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00496-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cartera de Ejecución de Sentencias
Carlos Esteban de Santa Rosa
Secretaria

0001724

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00676-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABRIL-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos M. ...
Secretaría

sust No. 0001718
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00721-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretario del Juzgado

sust No. 0001741
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

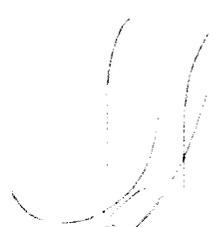
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00183-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...
Secretaría

Auto Sust No. 0001725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, (Gloria Naranjo De Castañeda) solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., que si bien es cierto allega liquidación del crédito, la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00412 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ABR-2018**

Secretaria
Civil Municipal
Carlos...
Secretario

0001740

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la poderdante, para que informe si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, para efecto de determinar el cobro de los honorarios.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que dicha petición debe adelantarse directamente ante Sistemcobro SAS, toda vez que no es resorte de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00182-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cárdenas
Secretaría

0001719

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00617-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Bolaños Ordoñez
Secretaría

0001715

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00211-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/abril/
2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle*

Secretario